

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 7 DE ENERO DE 1966

Nº 15.532

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Lista de las personas que han adquirido Carta de Naturalización durante el mes de noviembre de 1965.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Contrato Nº 37 de 25 de noviembre de 1965, celebrado entre la Nación y José E. Ehrman, en representación de S. A. Empresa de Viacao Aérea Río Grandense (VARIG).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Administración de Recursos Minerales

Resolución Nº 1 de 3 de enero de 1966, por la cual se da una autorización.

Solpetidos de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Roberto R. Royo.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 37

Entre los suscritos, a saber: David Samudio Avila, varón, mayor de edad, panameño, Ingeniero, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8 AV-22-1200, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por la Resolución Ejecutiva Nº 127, de 20 de julio de 1965, en nombre y representación de la Nación, quien en el curso de este Contrato se denominará el Gobierno y el señor José E. Ehrman, varón, mayor de edad, panameño, casado, Abogado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número 8 AV-15-88, en representación de la Sociedad "S. A. Empresa de Viacao Aérea Río Grandense (VARIG)", quien en lo sucesivo se llamará la Arrendataria se ha convenido en celebrar el Contrato que a continuación se expresa de acuerdo con las siguientes Cláusulas:

Primera: La Nación da en arrendamiento a la Arrendataria un local comercial ubicado en la planta baja del Edificio Principal del Aeropuerto Internacional de Tocumen de 3.68 metros de frente por 9.15 metros de fondo o sea una superficie de 33.67 metros cuadrados, para "Oficina para Pasajeros".

Segunda: La Arrendataria pagará por el local arrendado la suma de B/40.20 por metro cuadrado por año, o sea B/1.353.53 anuales. Los pagos deberán hacerse por mensualidades adelantadas al Tesoro Nacional, a razón de B/112.79 mensuales.

Tercera: Una vez firmado el presente Contrato la Arrendataria deberá constituir una fianza a favor de la Nación por suma equivalente a tres (3) meses de arrendamiento o sea por la suma de B/338.37 como garantía de cumplimiento de las obligaciones que contrae de acuerdo con este contrato.

Cuarta: El término de duración de este Contrato es de tres (3) años prorrogables a voluntad de las partes. Se entiende que queda de hecho prorrogado por tiempo igual si tres (3) meses de anticipación, por lo menos, a la fecha de su vencimiento o del vencimiento de las prórogas, una de las partes no avisa, por escrito, a la otra de su deseo de darlo por terminado.

Quinta: Serán pagados por la Arrendataria los gastos de energía eléctrica, agua, teléfonos, contribuciones de toda índole nacionales o municipales, remuneraciones y demás dispendios de los empleados que tenga la Arrendataria con motivo del servicio o negocio para el cual se le arrienda el local mencionado.

Ministerio de Relaciones Exteriores

CARTAS DE NATURALEZA

LISTA

de las personas que han adquirido Carta de Naturalización como nacional panameño durante el mes de noviembre de 1965.

CARTAS PROVISIONALES

Juan Meleas	griego
Ricardo Fernández Carazo	costarricense
Alfredo Alexander Hamilton	británico
Ramón Ernesto Pérez Ramírez	nicaragüense
Ramón Vásquez	español
Francisco Liñán Bersal	colombiano
Aurelio Fernández Gómez	cubano

CARTAS DEFINITIVAS

Julio Alberto Chan	chino
Catalina Pan de Fong	china
Chuw Wa Ken	chino
Rosa Chen de Ng	china
Constantino Kitras Dracos	griego
Ho Show Quong	chino
Chan Kwan Hing	chino
Yau Sun Wing	chino
Chow Yew Kai	chino
Li See de Ho	china
Leon New Fan de Chan	china
Ng Kee Wai	chino
Chen Fat Foo	chino
Olga Miranda Martínez	nicaragüense
Harold Charles Baker Fernández	peruano
Shun Lien Shun de Chan	china
Fon Chu Teong	chino
Joaquín Ng Wah Chong	chino
Esmail Mohamed Bham	indio
Him Chon Sui	chino
Abdulhae Saleh	indio
Elsa Chan Kum Lam de Kam	china
Isa Adam Patel	indio
Chan Hoi Foen	chino

El Jefe del Departamento de Naturalización,
Roberto R. Royo.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Belleiro de Barraza)

Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Belleiro de Barraza)

Apartado Nº 5446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****DASE UNA AUTORIZACION****RESOLUCION NUMERO 1**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución número 1.—Panamá, 3 de enero de 1966.

*El Director Ejecutivo Encargado de la
Administración de Recursos Minerales,***CONSIDERANDO:**

Que el artículo 54 del Código de Recursos Minerales establece que los linderos de las concesiones de extracción, transporte y beneficio deberán ser demarcadas por un ingeniero de minas idóneo o a falta de él por un ingeniero civil o agrimensor idóneo autorizado por la Administración de Recursos Minerales;

Que el artículo 160 del referido Código establece que toda solicitud de exploración, extracción, transporte o beneficio deberá ir acompañada de un plano especial confeccionado por un ingeniero de minas idóneo o a falta de él por un ingeniero civil o agrimensor idóneo autorizado por la Administración de Recursos Minerales; y

Que el único ingeniero de minas idóneo en la República es el Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales quien no puede actuar en la confección de planos y levantamiento de mensuras de minas por el cargo que desempeña,

RESUELVE:

Autorizar a los siguientes ingenieros civiles y agrimensores idóneos para realizar los planos y mensuras a que se refieren los considerandos de esta Resolución:

Ing. Roberto Alvear, Ing. Víctor M. Cano Jr., Ing. Zósimo Corro, Ing. Edwin Durling, Ing. Hermel Guardia, Ing. Ricardo Salcedo, Ing. Salvador Sánchez, Ing. Juvenal Trujillo, Ag. Carlos E. Biebach, Ag. Blas H. D'Anello, Ag. José Angel Rodríguez, Ag. Manuel Vega C.

Esta autorización es válida únicamente hasta el 31 de diciembre de 1966.

Fundamento Legal: Artículos 54 y 160 del Código de Recursos Minerales.

Comuníquese y publíquese.

*Francisco A. Torre P.,
Director Ejecutivo Encargado.*

Sexta: El mantenimiento y limpieza del local arrendado correrán por cuenta de la Arrendataria; correrán también por cuenta de la Arrendataria todas las instalaciones de cualquier naturaleza que tenga que hacer con motivo del servicio o negocio a realizar.

Séptima: Toda mejora que se opere dentro del local que se arrienda correrán por cuenta de la Arrendataria y quedará a favor del Gobierno Nacional a la expiración del Contrato.

Octava: El Contrato de arrendamiento se resolverá administrativamente por el Órgano Ejecutivo por falta de pago de un mes de alquiler o por incumplimiento de cualquier otra obligación de la Arrendataria. En este caso, la fianza de garantía constituida por la Arrendataria, ingresará, sin más trámites, a los fondos comunes del Tesoro Nacional.

Novena: Este contrato comenzará a regir desde el momento que sea aprobado por el Órgano Ejecutivo al estampar su firma.

Décima: Este Contrato no podrá ser traspasado en todo ni en parte, sin la autorización del Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Décima-Primera: Este Contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República y el refrendo del señor Contralor General de la República.

Décima-Segunda: A este Contrato se le adhiera timbres, a un original, por valor de B/.

Para constancia se extiende y firma este Contrato en doble ejemplar en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

La Arrendataria,

Por "S. A. Empresa de Vicao Aérea,
Río Grandense",*José E. Ehrman.*

Cédula Nº 8 AV-15-88

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Refrendado:

*Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.*

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Societe Stiva Pour L'Exploitation de Produits Specialises, organizada según las leyes panameñas, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

VALDACILLINA

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "productos farmacéuticos, veterinarios, e higiénicos, productos dietéticos para infantes y enfermos, emplastos, material para curaciones y desinfectantes". Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la Rep. de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompañan: a) Constancia del pago del impuesto; b) Declaración jurada y c) 6 etiquetas de la marca. Nuestro poder se encuentra en el traspaso de la marca "Valda", Expediente No. 2382.

Panamá, 19 de abril de 1965.

Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino,
8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía Panameña de Aceites, S. A., organizada según las leyes panameñas, domiciliada en Panamá, R. de P., por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

SANITOL

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "detergentes, jabones, limpiadores, brilladores, bactericidas, desinfectantes y en general de productos que se utilizan para la desinfección, el lavado, el aseo y la limpieza".

Dicha marca se aplica o fija a los envases que

contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Liquidación de pago del impuesto; b) 6 etiquetas de la marca y c) Declaración jurada. Nuestro poder es el número 056.

Panamá, 20 de abril de 1965.

Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino,
8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Olin Mathieson Chemical Corporation, organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

STECFLOR

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta solicitud se basa en el Registro No. 13224 de la República Dominicana.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Preparaciones medicinales, farmacéuticas y veterinarias, artículos comprendidos en la Clase No. 11 de la Nomenclatura actual de Marcas de Fábrica. Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado No. 13224 de la República Dominicana, debidamente autenticada; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca; d) Declaración jurada. Nuestro poder es el No. 003.

Panamá, 6 de julio de 1964.

Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino,
8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cecilia Echevers, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, oficinista, con cédula de identidad personal número PE-106-250, por medio de sus apoderados solicita el registro de su marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

PERIODAL

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usará en el comercio nacional e internacional para amparar y distinguir "Productos farmacéuticos", preparados para ello en laboratorios legalmente regentados.

Dicha marca se aplica o fija a los envases, envoltorios, material de publicidad y propaganda, que contenga los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Liquidación de pago del impuesto; b) Seis etiquetas de la marca y c) Declaración jurada. Nuestro poder es el número 205.

Panamá, 22 de abril de 1965.

Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino,
8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía Panameña de Aceites, S.A., sociedad organizada según las leyes de la República de Panamá, con domicilio en la Carretera Aeropuerto No. 100, Panamá, R. de P., por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

Limpia Mon

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca será usada para amparar y distinguir en el comercio "Detergentes, jabones, limpiadores, brilladores, y en general productos que se utilizan para el lavado, el aseo y la limpieza".

Dicha marca se aplicará o fijará a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Constancia del pago hecho al Estado; b) 6 etiquetas de la marca y c) Declaración jurada. Nuestro poder es el número 056.

Panamá, 9 de abril de 1965.

Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino,
8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cecilia Echevers, mujer, mayor de edad, oficinista, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número PE-106-250, por medio de sus apoderados, solicita el registro en Panamá, de su marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

JOHNSON'S

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usará para distinguir en el comercio: "sustancias y productos farmacéuticos, veterinarios, medicinales, de higiene y drogas naturales o preparadas, para usos farmacéuticos, medicinales o veterinarios incluyendo desinfectantes, extractos, esencia y cremas". La marca será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan el producto, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Constancia del pago hecho al Estado; b) 6 etiquetas de la marca y c) Declaración jurada. Nuestro poder es el número 205. Panamá, 12 de abril de 1965.

Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino,
8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia situado en la esquina de las Avenidas Jus.

to Arosemena y Ecuador, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Cadbury Brothers, Limited, una sociedad anónima constituida y existente de acuerdo con las Leyes de Inglaterra, con domicilio en Bournville, Birmingham, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de las letras

CADBURY'S MARVEL

La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño. La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "Chocolate, chocolates, confites azucarados no medicinados, confites de chocolate no medicinados, y galletas de chocolate, en Clase 30".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o envases que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración Jurada; c) Copia del Certificado de Registro en el país de origen No. 854,497; d) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica; e) El poder a nuestro favor consta en el expediente de registro de la marca "Cadbury".

Panamá, 7 de julio de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Ced. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Aladdin Industries, Incorporated, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, Estados Unidos de Norteamérica,

con domicilio en Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras

ALADDIN

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio "Botellas al vacío y receptáculos aislantes al calor, es decir, receptáculos portátiles para alimentos y bebidas aislantes al calor, sustancialmente en forma de jarros o botellas, que contienen un receptáculo interno frangible y un protector interno de calor y/o aislador de choque del receptáculo frangible, en Clase 2".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor y Declaración Jurada Combinados; c) Copia del Certificado de Registro estadounidense No. 501,130; d) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 25 de junio de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Ced. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Ronson Corporation, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el One Ronson Road, Woodbridge, New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno car-

go con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras

CAN-DO

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen desde el 15 de diciembre de 1961 y será muy pronto puesta en el comercio panameño. Sirve para amparar y distinguir en el comercio "Aparatos manuales, de combinación operados eléctricamente adaptados para que funcionen como un afilador de cuchillo, mezclador y abridor de lata, en Clase 23".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración Jurada; d) Copia del Certificado de Registro en el país de origen No. 746-555; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 10 de julio de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Brown & Williamson Tobacco Corporation (Export) Limited, una sociedad constituida y existente de acuerdo con las Leyes de Inglaterra, con domicilio en Westminster House 7, Millbank, Londres, S. W. 1, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

ACTRON

La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño, y sirve para amparar y dis-

tinguir en el comercio "Tabaco, ya sea manufacturado o no; y filtros para cigarrillos, todos los cuales son productos para exportación excepto a la República de Irlanda".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Adjuntamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro en el país de origen número 855,977; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) El poder a nuestro favor consta en el expediente de registro de la marca de fábrica "Avalón".

Panamá, 7 de julio de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 124

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas en dos sobres cerrados, con los originales escritos en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las diez en punto de la mañana, del día 18 de febrero de 1966, para el suministro de Hojas de Zinc de treinta y seis pulgadas y la estructura de acero para las Graderías del Campo de Barraza.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 31 de diciembre de 1965.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION I. R. H. E.

AVISO

LICITACION NUMERO 140

Suministro de Materiales Eléctricos

Los interesados podrán obtener la Addenda Nº 1 de la Licitación Nº 140 en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación situadas en la esquina de Avenida 7ª España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 31 de diciembre de 1965.

El Director General,

Mario Julio de Obaldia.

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 211, Asiento 85.837 del Tomo 409 de la Sección de Personas Mercantiles se encuentra inscrita la sociedad denominada "Felnar, S. A."

Que al Folio 526, Asiento 116.803 del Tomo 531 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

"Resuélvese: Que esta Compañía se disuelva a partir de esta fecha....."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 4273 de 17 de diciembre de 1965, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 22 de diciembre de 1965.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día de hoy, veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Sub-Director General del Registro Público,
José Guerrero G.

L. 13940

(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 217, Asiento 85.596 del Tomo 386 de la Sección de Personas Mercantiles se encuentra inscrita la sociedad denominada "Valdenoria, S. A."

Que al Folio 563, Asiento 115.666 del Tomo 530 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Resuélvese: Que esta Compañía se disuelva a partir de esta fecha....."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 4275 de 17 de diciembre de 1965, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 22 de diciembre de 1965.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá a las diez de la mañana del día de hoy, veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Sub-Director General del Registro Público,
José Guerrero G.

L. 13943

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Guadalupe Calderón, se ha dictado auto, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, seis de enero de mil novecientos sesenta y seis.

De la solicitud se dió traslado al señor Fiscal Primero del Circuito de Panamá, quien su Vista Nº 246, del 31 de diciembre del año pasado, conceptúa que debe accederse a lo solicitado, y como a juicio del Tribunal se ha traído la prueba que para estos casos exige el artículo 1621 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Guadalupe Calderón, desde el día veinticinco (25) de junio de mil novecientos sesenta y uno (1961), fecha de su defunción.

Segundo: Que son sus herederos del causante, sin perjuicio de terceros, y en su condición de esposa e hijos, los señores Matea Bellido Castillo de Calderón, Cecilia Calderón Bellido y Cosme Calderón Bellido.

Y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Raúl Gmo. López G.—(fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy seis de enero de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 19659

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

Al ausente Telmo Raúl Jiménez, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra ha instaurado el Banco Nacional de Panamá, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con lo que se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y seis de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general, por este medio,

HACE SABER:

Que, en el juicio de sucesión intestada de Joseph Stanford Downer, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos que en su parte resolutive dice:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

"Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada del señor Joseph Stanford Downer, desde el día 18 de noviembre de 1965, fecha de su deceso;

Segundo: Que son herederos, sin perjuicios de terceros, la señora Lucille Maud Welch de Downer, en su condición de cónyuge sobreviviente y la menor Lilia Antonieta Downer, en su condición de hija del causante;

Tercero: Se nombra a la señora Lucille Maud Welch de Downer, administradora de los bienes dejados por el difunto en su capacidad de co-heredera, y a la vez Curadora de su menor hija Lilia Antonieta Downer Welch, y

ORDENA:

Cuarto: Que comparezcan los que se crean con algún derecho en la sucesión a hacerla valer; y

Quinto: Que se publiquen los Edictos de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese: (fdo.) Prudencio A. Aizpú. —(fdo.) José D. Ceballos, Secretario.

En atención a lo que dispone el Artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy dos (2) de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco (1965) por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación, a fin de que las perso-

nas que se consideren con derecho en la presente sucesión, los hagan valer dentro del término indicado.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPU.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 8953

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Coclé por medio del presente Edicto,

HACE SABER:

Que el señor Encarnación González representado por la firma Jaén y Jaén y en memorial fechado el nueve de julio del actual, solicita al Tribunal que se le expida título constitutivo de dominio de una casa ubicada en Tambo, comprensión del Corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, y se ordene la inscripción de dicho título en el Registro Público.

El inmueble en referencia se describe así: Casa con piso de cemento, techo de zinc acanalado, paredes de ladrillos repellados, de una sola planta, puertas de madera del país, dividida en cuatro partes así: dos recámaras, una cocina, comedor, una sala. La casa mide por el Norte, en línea recta de un solo tramo, diez metros lineales con diez centímetros y colinda parte libre del lote descrito en la cláusula o hecho primero que antecede o sea con tierra nacional; por el Sur, mide en línea recta de un solo tramo diez metros lineales y colinda con tierra nacional o sea parte libre del terreno sobre el cual está construida dicha casa; por el Este, mide siete metros lineales con veinticinco centímetros lineales y colinda con terreno libre nacional; por el Oeste, colinda con el camino público que conduce a Penonomé a la montaña y mide en línea recta de un solo tramo siete metros lineales con veinticinco centímetros lineales. El área total construida es de 74 metros cuadrados con 23 centímetros cuadrados.

Linderos del terreno: Norte predio de Cristóbal Martínez; Sur, propiedad de Domingo Barria; Este, camino real que conduce de Penonomé a la montaña; y Oeste, predio de Jacinto González.

Por tanto de conformidad con lo que establece el artículo 1895 del Código Judicial, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado por el término de veinte días contados a partir de su última publicación a fin de que los que se consideren con derecho al inmueble aludido se presenten a hacerlo valer oportunamente y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá por tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial, lo que se hace hoy, diez y siete de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

LIC. JOSE D. CASTILLO M.

La Secretaría,

Emma Tawila Conte.

L. 10515

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 41-T

El suscrito Director Provincial de Ingresos de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que los señores Daniel Aparicio y Aristides Beitía, varones, mayores de edad, panameños, agricultores, vecinos del Distrito de Alanje. El primero casado con cédula de identidad personal número 4-46-225 y el segundo Soltero con cédula de identidad personal número 4-34-112. Solicitan de esta Administración Provincial de Tierras y Bosques se le expida título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de tres (3) globos de terreno ubicados los dos primeros lotes en Guarumal Distrito de Alanje y el otro en Guásimo Distrito de Alanje.

Lote 1: con una superficie de diez y seis hectáreas con tres mil ciento doce metros cuadrados (16 Hect. con 3.112 m²), alinderado así:

Norte: Héctor Herrera.

Sur: Sucesión de Isabel De León.

Este: Manglares.

Oeste: Camino a los Pocitos.

Lote 2: con una superficie de diez hectáreas con nueve mil quinientos catorce metros cuadrados (10 Hect. con 9.514 m²), alinderado así:

Norte: Luis Beltrán.

Sur: Camino a Santa Lucía.

Este: Luis Beltrán.

Oeste: Camino al Barco.

Lote 3: con una superficie de veintidós hectáreas con seis mil doscientos metros cuadrados y cincuenta centímetros cuadrados (21 Hect. con 6.200.50 m²).

Norte: Felipe y Cornelio Rojas.

Sur: Isaias Montilla y Cornelio Rojas.

Este: Cornelio Rojas.

Oeste: Camino Real a La Barqueta y Hermanos Wilson.

Y para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de (15) quince días en el despacho de la Alcaldía Municipal de Alanje, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término, al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 3 de diciembre de 1965.

El Director de Ingresos,

JUAN B. MORALES.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 8618

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que, en el juicio de sucesión intestada de Mildred Eloisa Mc. Lellan, se ha dictado un auto de declaratoria de heredera que en su parte resolutive dice:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1º Que está abierta la sucesión intestada de la señora Mildred Eloisa Mc Lellan (q.e.p.d.), a partir del día 15 de junio de 1942. fecha de su defunción.

2º Que son sus herederos, sin perjuicios de terceros, Macy Patricia Edmunds Mc. Lellan o McLellan y Adeline Constancia Edmund Mc Lellan, en sus condiciones de hijas de la causante, y,

ORDENA:

3º Que comparezcan todos los que se crean con derecho en la sucesión a hacerlas valer, y,

4º Que se publiquen los Edictos de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Prudencio A. Aizpú. — (fdo.) José D. Ceballos, Secretario.

En atención a lo que dispone el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy nueve (9) de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco (1965) por el término de veinte (20) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación, a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión, los hagan valer dentro del término indicado.

El Juez,

El Secretario,

PRUDENCIO A. AIZPU.

José D. Ceballos.

L. 11601

(Segunda publicación)